

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 61 2023 00830 00
De: Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Contra: Manuel German Zapata Ríos

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Itaú Corpbanca Colombia S.A.** contra **Manuel German Zapata Ríos** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 00900546045

1.1. Por el monto de \$55'598.263, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 6 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la sociedad León Abogados S.A.S., representada legalmente por la abogada Luz Stella León Beltrán como apoderada judicial de la entidad demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 002 fijado hoy 17 de enero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4168221cc1cdc8aee1ce61dfafef5149e9ad408826d658d7324aed4beac0149f**
Documento generado en 16/01/2024 12:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 61 2023 00823 00
De: Edificio Mirador de Santa Barbara P.H.
Contra: BBVA Colombia S.A.

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, como quiera que el monto de las pretensiones se eleva a la suma de \$18'317.881 siendo inferior a 40 SMLMV.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que bajo las medidas adoptadas en el acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, este Despacho retomó su denominación a Juzgado Civil Municipal únicamente con conocimiento de asuntos de menor cuantía. En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso el Despacho resuelve:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva por falta de competencia factor objetivo según su cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 002 fijado hoy 17 de enero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b67c1d1a1a4025df9f8752d53013e963444f814dccc034c539d5039f91075e0**

Documento generado en 16/01/2024 12:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Restitución de Inmueble
No. 1100140030 61 2023 00826 00
De: Luis Edilberto Rodríguez Quintana
Contra: Comercializadora Ahorra Mas S.A.S. y otro

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que conforme al numeral 6º del artículo 26 del C.G.P., no es competente para adelantar el presente juicio por tratarse de un proceso de mayor cuantía, en razón a que el valor actual de la renta es por \$11'000.000, suma que multiplicada por termino pactado en el contrato de arrendamiento (2 años o 24 meses) da un total de \$264'000.000, siendo superior a 150 SMLMV.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que bajo las medidas adoptadas en el acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, este Despacho retomó su denominación a Juzgado Civil Municipal únicamente con conocimiento de asuntos de menor cuantía. En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1º del artículo 20 del Código General del Proceso el Despacho resuelve:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de restitución de inmueble por falta de competencia factor objetivo según su cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 002 fijado hoy 17 de enero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **137f56d1a72d4c2470dfd3c16a57ff43370aecfa0759f045fbfd6aa5ead52e2**

Documento generado en 16/01/2024 12:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00837 00
De: Banco BBVA S.A.
Contra: Marylin Paola Quiñones López

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 *ibidem*, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco BBVA S.A.** contra **Marylin Paola Quiñones López** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.0709628992117

1.1. Por el monto de \$99'608.295.30, por concepto del capital incorporado en el pagaré báculo de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$6'423.664.70, correspondiente a los intereses de plazo pactados y no pagados dentro del pagaré báculo de la obligación

Pagaré No.0475000519335

1.4. Por el monto de \$15'495.106.12, por concepto del capital incorporado en el pagaré báculo de la ejecución.

1.5. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No.047960027275

1.6. Por el monto de \$577.554.20, por concepto del capital incorporado en el pagaré báculo de la ejecución.

1.7. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.8. Por la suma de \$92.285, correspondiente a los intereses de plazo pactados y no pagados dentro del pagaré báculo de la obligación

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la sociedad Inversionistas Estratégicos SAS como apoderada judicial de la sociedad demandante a través de la abogada Yulieth Camila Corredor Vasquez, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ
(2)

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 002 fijado hoy 17 de enero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1b224fa62125af7c5c7b169ddbace37e208817d75885f41f0961ab251ad2f**

Documento generado en 16/01/2024 12:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 61 2023 00824 00
De: Banco Davivienda S.A.
Contra: Mary Esther Cotamo Salazar

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco Davivienda S.A.** contra **Mary Esther Cotamo Salazar** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré electrónico número 60291410

1.1. Por el monto de \$86'127.634, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por el monto de \$3'235.787, por concepto de intereses de plazo sobre el capital pactado en el pagaré.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la sociedad Compañía Consultora y Administradora de Cartera S.A.S.- CAC Abogados S.A.S., quien a través del

abogado Oscar Favian Diaz Ducuara, actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 002 fijado hoy 17 de enero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **bacaef7dcaf8d4f75928faa23c14011c298f145814e0c2181804b403cc2e1f97**
Documento generado en 16/01/2024 12:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Resolución de Contrato
No. 1100140030 61 2023 00825 00
De: Diseños y Construcciones S.A.S. DISCON S.A.S.
Contra: Metalvalt S.A.S.

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso declarativo de mínima cuantía, como quiera que el monto por la devolución del anticipo cancelado dentro de la compra de la maquinaria es de \$20'000.000 siendo inferior a 40 SMLMV.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que bajo las medidas adoptadas en el acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, este Despacho retomó su denominación a Juzgado Civil Municipal únicamente con conocimiento de asuntos de menor cuantía. En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el párrafo del artículo 17 y numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso el Despacho resuelve:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda declarativa por falta de competencia factor objetivo según su cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 002 fijado hoy 17 de enero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b61fea92657098208f6c69832b43a8c1e7f219ccbc5a5e414be9089c222760c**

Documento generado en 16/01/2024 12:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00818 00
De: Banco Davivienda S.A.
Contra: María Sildana Echeverry Angulo

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, como quiera que el monto de las pretensiones se eleva a la suma de \$41'925.098 siendo inferior a 40 SMLMV.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que bajo las medidas adoptadas en el acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, este Despacho retomó su denominación a Juzgado Civil Municipal únicamente con conocimiento de asuntos de menor cuantía. En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso el Despacho resuelve:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva por falta de competencia factor objetivo según su cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Jr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 002 fijado hoy 17 de enero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b27cab99a939f94044afe15586d7f580a2615db9e7dcc0be99c08dce6df90d9**

Documento generado en 16/01/2024 12:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 61 2023 00831 00
De: Scotiabank Colpatría S.A.
Contra: Ana María Rodríguez Contreras

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatría S.A.** contra **Ana María Rodríguez Contreras** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 24048243 (obligación 207410184351)

1.1. Por el monto de \$35'000.000, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 8 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por el monto de \$6'205.028, por concepto de intereses de plazo sobre el capital pactado en el pagaré.

Pagaré número 5406900005562814-4425490709069837 (obligaciones 5406900005562814-4425490709069837)

1.4. Por el monto de \$16'981.512, por concepto de capital incorporado en el pagaré correspondiente a la obligación **5406900005562814**.

1.5. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 8 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6. Por el monto de \$14'888.850, por concepto de capital incorporado en el pagaré correspondiente a la obligación **4425490709069837**.

1.7. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 8 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.8. Por el monto de \$682.825, por concepto de intereses de plazo sobre el capital pactado en el pagaré.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la sociedad Banca de Negocios S.A.S., representada legalmente por el abogado Franky Jovaner Hernández Rojas, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 002 fijado hoy 17 de enero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b479ff841faec3e47da45aa9a16da12c98505e92cad4c4381f2a28594f0556b8**

Documento generado en 16/01/2024 12:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Entrega Inmueble
No. 1100140030 61 2023 00657 00
De: Corporación Inmobiliaria LTDA
Contra: José Edgar Marroquín Moncaleano y otro

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 21 de noviembre de 2023, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda.
- 2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 002 fijado hoy 17 de enero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **642b85f73e102a258583bdee9ac378e69c2947055f2f4e00846370ab7534cac8**

Documento generado en 16/01/2024 12:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Divisorio
No. 1100140030 61 2023 00659 00
De: Zoila Parra Forero
Contra: Víctor Manuel Toquica

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 21 de noviembre de 2023, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda.
- 2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 002 fijado hoy 17 de enero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d02066f6b67494563136177eca7d500937eddebd3073307ea09973e3f1353e**

Documento generado en 16/01/2024 12:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutorio
No. 1100140030 61 2023 00665 00
De: Inirco S.A.S. y otro
Contra: Angie Giovanna Galvis Duarte y otros

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 21 de noviembre de 2023, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda.
- 2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 002 fijado hoy 17 de enero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a42c8e28619f4908836834edfcd6b8d29206d70f50ed75942da7e0bb33f02a1**

Documento generado en 16/01/2024 12:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00426 00

De: Moviaval SAS

Contra: Tatiana Alexandra Herreño Carantón

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 27 de noviembre de 2023, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda.
- 2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 002 fijado hoy 17 de enero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd31597d1e796f677e3c47ca1a6b846240d92197a9d44d419505fe9a007d118**

Documento generado en 16/01/2024 12:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 61 2023 00645 00
De: Corporación de Crédito Contactar
Contra: Distribuidora Lujuma S.A.S. y otro

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Corporación de Crédito Contactar** contra **Distribuidora Lujuma S.A.S. y Jesús Antonio Chávez Rocha** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 1457991

1.1. Por el monto de \$110'000.000, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 31 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por el monto de \$15'726.635, por concepto de intereses de plazo sobre el capital pactado en el pagaré.

1.4. Por el monto de \$1'435.092, por concepto de otros gastos pactado en el pagaré.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme el artículo 8º

de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la sociedad Synergia Consultores S.A.S., quien a través de la abogada paula Andrea Zambrano Susatama, actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 002 fijado hoy 17 de enero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 652fd4714e0f0a79d7979da4643f0f4af51c53d659823ed349f118313862bcc9
Documento generado en 16/01/2024 12:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diócesis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 61 2023 00691 00
De: Bancolombia S.A.
Contra: Bibiana Janeth Bustamante Gutiérrez

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** contra **Bibiana Janeth Bustamante Gutiérrez** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 4513080144426560

1.1. Por el monto de \$17'401.089, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 6 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré código Deceval número 9218783

1.3. Por el monto de \$34'053.828, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.4. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 21 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme el artículo 8º

de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Engie Yanine Mitchell de la Cruz como endosataria en procuración de la entidad AECSA S.A., quien a su vez funge como apoderada judicial de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 002 fijado hoy 17 de enero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f693661114455b6e2949c6745f3c30d979c3c000624eb83ae6b174b903c23594**

Documento generado en 16/01/2024 12:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00434 00
De: Joan Sebastián Núñez Aragón
Contra: Constanza Recio González y Alejandro Arias Peláez

Al encontrar reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 184 del Código General del Proceso se admite la solicitud de Prueba Extraprocesal (Interrogatorio de parte con exhibición de documento) formulada por Joan Sebastián Núñez Aragón contra Constanza Recio González y Alejandro Arias Peláez, con el objeto de que absuelva las preguntas que se le formularán.

Para tal evento, se señala la hora de las 9: 00 am del día 21 de febrero del mes de febrero del año 2024, a efectos de que comparezcan las partes convocadas.

Para el desarrollo de la audiencia indicada, se hace necesario precisar que acorde a lo normado en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022 y demás normas y acuerdos aplicables al caso en concreto, la misma se adelantara de forma **virtual** a través de la aplicación o plataforma ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual serán informados por parte de la Secretaría del Juzgado, respecto de las condiciones y link por medio del cual accederán a la misma y que puede ser descargado en dispositivos electrónicos o móviles que han de contar con audio y video.

Notifíquese a la parte convocada esta providencia junto con la solicitud de la prueba extraprocesal presentada, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la diligencia, notificación que se debe surtir de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería al abogado Julián Desiderio Rincón Acero como apoderado judicial de la solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 002 fijado hoy 17 de enero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de2bf66552018578b0a00c5e03c68807cb219d6cedd0cb7ee2c20a8305e75b3**
Documento generado en 16/01/2024 12:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00819 00
De: Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG
Contra: Alexander Zaretsky Cristo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

Conforme lo ordena el inciso 2º del artículo 85 del C.G.P., el apoderado actor sírvase aportar el documento de constitución y administración del Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 002 fijado hoy 17 de enero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4b94b3e6b059bdf4324ac0ceb18319b77311b6e7faf062963ff0a97ea568e8**

Documento generado en 16/01/2024 12:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00820 00
De: Pedro Cortés Alfonso
Contra: Edwin Michael Alvarado Flórez y otro

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.- Teniendo en cuenta que los cánones de arrendamiento son periódicos, desacumule y adecue las pretensiones 1,2,3 y 4 relacionadas con estos emolumentos conforme lo adeudado de cada cuota, según lo pactado en el contrato de arrendamiento de fecha 01 de abril de 2019.
- 2.- De conformidad con el artículo 245 del C. G. del P. se REQUIERE a la parte actora para que indique bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder el documento físico y original base de este cobro coercitivo y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se instaura.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 002 fijado hoy 17 de enero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942443e24183841f3140cd250ecce1a00df2a7fcbae618e3271098c6913beef4**

Documento generado en 16/01/2024 12:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00821 00
De: Proyecciones Ejecutivas S.A.S.
Contra: Álvaro Herrera Herrera

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.- Acredite el derecho de postulación, esto es aportando el mensaje de datos o el documento autentico donde la entidad demandante, faculte al abogado Miller Antonio Díaz Varón, para incoar este asunto contra Álvaro Herrera Herrera, Clodomiro Manuel Motta Trujillo y Sandra Patricia Motta Bedoya como quiera que, únicamente aportó el documento con firmas digitales, lo anterior de conformidad con lo estipulado en los artículos 73 y 74 del C.G.P
- 2.- Conforme lo establece el artículo 85 del C.G.P., alléguese registro civil de nacimiento de las señoras Sandra Patricia Motta Bedoya, Claudia del Pilar Motta Bedoya, Diana Carolina Motta Bedoya y del señor Mauricio Andrés Motta Bedoya que demuestre la calidad Clodomiro Manuel Motta Trujillo(Q.E.P.D.).
- 3.- Adecue la demanda, hechos, pretensiones y poderes, como quiera que, la demanda debe ser presentada contra los herederos determinados del señor Clodomiro Manuel Motta Trujillo al encontrarse este como fallecido. encuentra como fallecido

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 002 fijado hoy 17 de enero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 244b7d3f3243c301d52395ce4c7999ebf8d7ddf6e76c1c013fa3911f8b4fa700
Documento generado en 16/01/2024 12:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00822 00
De: Martha Isabel López León
Contra: Fabio Andrés García León y otro

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.- Aporte al plenario el respectivo avalúo catastral del inmueble objeto de división de la vigencia 2024, ello con el fin de determinar el trámite a seguir frente al presente asunto, así como la competencia de este Despacho, de conformidad con el numeral 4º del artículo 26 del C.G.P.
- 2.- Allegue al proceso Certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto de la división, como quiera que, el aportado es ilegible.
- 3.- Como quiera que no solicitó medidas cautelares, remítase la demanda con sus anexos a la dirección física y/o electrónica a la parte demandada, lo anterior en aplicación al artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.
- 4.-De conformidad con lo estipulado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, remítase la subsanación a la parte demandada a través de la dirección física y/o electrónica reportada.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 002 fijado hoy 17 de enero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f26f9c9321e293378fc1538c7b8aae19da2a6609f9b28295e8ff350f89d04b6**

Documento generado en 16/01/2024 12:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 61 2023 00829 00
De: Banco Finandina S.A. BIC
Contra: Sandra Jeannethe Méndez Zamora

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco Finandina S.A. BIC** contra **Sandra Jeannethe Méndez Zamora** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 14416971

1.1. Por el monto de \$54'429.552, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 12 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por el monto de \$7'679.501, por concepto de intereses de plazo sobre el capital pactado en el pagaré.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la sociedad Baquero y Baquero S.A.S., quien a través del representante legal el abogado Sergio Felipe Baquero Baquero,

actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 002 fijado hoy 17 de enero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bbe686b79ca10a4638be7d9568ef12487afec08895ba110dcd30ea46d6c3c3c**
Documento generado en 16/01/2024 12:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 52 2023 00483 00
De: Scotiabank Colpatria S.A.
Contra: Claudia Leonor Silva Bertel

Que por auto del 21 de septiembre de 2023, se profirió mandamiento de pago a favor de Scotiabank Colpatria S.A. y en contra de Claudia Leonor Silva Bertel, por las sumas contenidas en los pagarés báculo de la ejecución.

Por otra parte, la demandada se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$4'000.000 M./l. Líquidense por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 002 fijado hoy 17 de enero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41e2dec4a517f5b338e39c5bd3981af17922253249105555fd33e140ee1f185**

Documento generado en 16/01/2024 12:18:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Restitución de tenencia
No. 1100140030 38 2023 00429 00
De: Fondo Nacional del Ahorro
Contra: Yurany Andrea Pinilla Ramírez y otro

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y conforme lo manifestado mediante correo electrónico de data 1 de diciembre pasado por el Juzgado 38 Civil Municipal de esta ciudad (fl. 12), prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 6 de junio de 2023, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda.
- 2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 002 fijado hoy 17 de enero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67b600d77be4fc904e54e33a7fab3e0278451856376d8fa6e717291823f927c**

Documento generado en 16/01/2024 12:18:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 38 2023 00436 00
De: Yuli Andrea Aguirre Ávila y otro
Contra: Prabyc Ingeniero S.A.S.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y conforme lo manifestado mediante correo electrónico de data 1 de diciembre pasado por el Juzgado 38 Civil Municipal de esta ciudad (fl. 12), prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 7 de junio de 2023, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda.
- 2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 002 fijado hoy 17 de enero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b36615a0b4f8039f443670c9a9e07ab653526b36b0b5ec35929169a4b01f09f**

Documento generado en 16/01/2024 12:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 47 2023 00573 00
De: Banco de Occidente
Contra: Diego Javier Calderón Martínez

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 11 digital y la documental aportada como anexo, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia presentada por la abogada Lorena Rodríguez Herrera como apoderada de la ejecutante.

Sin perjuicio de lo anterior, se le advierte a la togada que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 002 fijado hoy 17 de enero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea8bb25166874561292078d38178e8c509111896c9268928178b44cb514cfcb**

Documento generado en 16/01/2024 12:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 52 2023 00426 00
De: La Hipotecaria S.A.
Contra: Andres Fabian Lara Figueroa

Para todos los efectos legales, téngase por notificado al demandado Andrés Fabian Lara Figueroa de la orden de apremio de manera personal (artículo 8º de la Ley 2213 de 2022), tal como se evidencia de las actas de las documentales vistas a folios 6 digital, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos.

No obstante lo anterior, no es dable por el momento emitir auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que el inmueble objeto de garantía real no ha sido puesto a disposición de este Despacho Judicial conforme lo establece el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P. conforme a la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente vista a folio 11 digital que reza:

PREVIO AL REGISTRO DE ESTA MEDIDA CAUTELAR , SE SOLICITA LA INTERVENCION DEL JUZGADO 4 DE FAMILIA , DEBIDO A QUE LE DEMANDADO TIENE PROCESO DE ALIMENTOS CON MEDIDA CAUTELAR VIGENTE Y LA LEY 1098 DE 2006 ART 134 , LE DA PRIORIDA A LOS PROCESOS DE ALIMENTOS SOBRE TODOS LOS DEMAS INCLUYENDO LOS DE GARANTIA REAL , POR LO CUAL SE PROCEDERA DE CONFORMIDAD ORDENE EL JUZGADO DE FAMILIA , PROCESO CON MEDIDA CAUTELAR 20190110000 ALIMENTOS

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 002 fijado hoy 17 de enero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa40426359075af9840bc25652bc19ffb0e83701a5b53cc0bd0a5a56857abc**

Documento generado en 16/01/2024 12:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Pertenencia
No. 1100140030 38 2023 00388 00
De: Blanca Nelly Medina Ramírez y otros
Contra: Personas Indeterminadas

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y conforme lo manifestado mediante correo electrónico de data 1 de diciembre pasado por el Juzgado 38 Civil Municipal de esta ciudad (fl. 16), prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 18 de mayo de 2023, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda.
- 2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 002 fijado hoy 17 de enero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25544349fcb0db3dd4f07d6b1b3f4125895359b2a5c7783d51949e89eb7a7518**

Documento generado en 16/01/2024 12:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 61 2020 00808 00

De: Luz Adriana Mejía Álvarez

Contra: Albert Reyes Hernández

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 27 de noviembre de 2023, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda.
- 2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 002 fijado hoy 17 de enero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb350adaea0e040fc3a3e55ad5ded36bda055df7162aff6a9cd1c34a2eedbed0**

Documento generado en 16/01/2024 12:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 8 DIC 2023

Rad. No. 1100140030 61 2015 00370 00
Sucesión de: Laura Ululud Fajardo de Mateus

Póngase en conocimiento de las partes y del auxiliar de la justicia en el cargo de secuestre, la respuesta emitida por la apoderada judicial de la señora Mariela Suarez Sanchez vista a folios 628 a 630 de esta encuadernación, para que manifiesten lo pertinente.

Por otro lado, del trabajo de partición adicional visto a folios 631 a 634 presentado por la abogada Maria Eudoxia Corredor Vivas, se ordena correr traslado por el término de cinco (5) días a los interesados, dentro del cual podrán formular objeciones (núm. 1º del art 509 C.G.P).

Finalmente, frente a la solicitud de honorarios elevada por la partidora obrante a folios 635 a 636, una vez aprobado el trabajo de partición en mención se resolverá lo correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,


GIGLIOLA MARIA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Es

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 DIC 2023 a la hora de las 8 00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00444 00
De: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Contra: Oscar Fernando Torres Salinas

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 27 de noviembre de 2023, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda.
- 2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 002 fijado hoy 17 de enero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a094e1106167d78bf40b46fb6e9f8e13dde36a105f9bd60a79ecf9a96794a0**

Documento generado en 16/01/2024 12:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00637 00

De: Yuly Edith Peñaloza Montoya

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 20 de noviembre de 2023, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda.
- 2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 002 fijado hoy 17 de enero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91fc50f5222e4b4b157ed57322cb1003893f53b4209a568bf36306f97fa7ed9**

Documento generado en 16/01/2024 12:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00641 00

De: RCI Colombia S.A.

Contra: José Javier Pinilla Ríos

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 20 de noviembre de 2023, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda.
- 2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 002 fijado hoy 17 de enero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Jare

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dff099370f8655ab12e9f6d59b65e6478b8298836f84519c423a41229efd617**

Documento generado en 16/01/2024 12:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>